

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00068-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA J.J.L
DEMANDADO : ISLENA ISABEL AGAMEZ MANGONEZ
DENNYS DEL CARMEN VERGARA ORTEGA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal a las demandadas y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°1322

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA presentó demanda ejecutiva contra ISLENA ISABEL AGAMEZ MANGONEZ y DENNYS DEL CARMEN VERGARA ORTEGA.

Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ISLENA ISABEL AGAMEZ MANGONEZ y DENNYS DEL CARMEN VERGARA ORTEGA para el pago de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$10.300.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 875, más los intereses remuneratorios desde el día 12 de enero de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021, y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de junio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a las demandadas fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal ESM LOGISTICA SAS, en fecha 15 de septiembre de 2022, a los correos electrónicos islenaagamezmangonez@gmail.com y sanetao@hotmail.com, mismos que fueron informado como canal de notificación de las demandadas, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado las demandadas no contestaron la demandada ni propusieron excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ISLENA ISABEL AGAMEZ MANGONEZ y DENNYS DEL CARMEN VERGARA ORTEGA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en quinientos quince mil pesos (\$515.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bde2585cd27dcbeee8556bd209d45c379702640f80e1e86633e82ab210a1653**

Documento generado en 10/11/2022 08:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>